



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/313/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

283 - Dic

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:



- 1) Oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1829/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión el escrito del ciudadano Benito Mendoza Matus, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Juquila Oaxaca, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:
 - a) Oficio 1982 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Benito Mendoza Matus Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, mediante el cual solicita la inclusión de la comunidad de San Isidro Campechero en el padrón electoral de dicho Municipio, mencionando que ésta comunidad pertenece a la Agencia Municipal de Santiago Cuixtla y por consiguiente a dicho Municipio.
 - b) Dos copias simples del Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social del Municipio de Santos Reyes Nopala, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
 - c) Oficio 024/CPG/LXII/2014, de fecha treinta de enero de dos mil quince, suscrito por la Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, mediante el cual solicitó al Director Ejecutivo de Registro Federal de



Electores, dar seguimiento a la solicitud del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, respecto de la inclusión de la comunidad de San Isidro Campechero en el padrón electoral de dicho Municipio.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Mediante el escrito en cita, el ciudadano Benito Mendoza Matus, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, solicito al Oficial Mayor del Congreso del Estado la



inclusión de la comunidad de San Isidro Campechero en el padrón electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala, argumentando que dicha comunidad pertenece a la Agencia Municipal de Santiago Cuixtla, del Municipio que él preside.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Como ya se mencionó con anterioridad, el ciudadano Benito Mendoza Matus, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, solicitó mediante oficio dirigido al Oficial Mayor de esta Soberanía, que la comunidad de San Isidro Campechero perteneciente a la Agencia Municipal de Santiago Cuixtla, sea incluida en el Padrón Electoral del Municipio de Santos Reyes Nopala; no obstante lo anterior al realizar un análisis de dicha solicitud, esta Comisión de Gobernación pudo percatarse que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, perteneciente al Instituto Nacional Electoral (antes IFE), la integración, actualización y depuración del Padrón Electoral, proporcionando la Lista Nominal de Electores.



Lo anterior derivado de las atribuciones descritas para la referida Dirección Ejecutiva, en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, específicamente en el artículo 43, número 1, incisos i, j, k, y l, que a continuación se transcriben:

Artículo 43.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- i) Emitir los mecanismos y procedimientos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización de estos instrumentos;*
- j) Definir los procedimientos para la depuración integral del Padrón Electoral;*
- k) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;*
- l) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de credenciales para votar con fotografía;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

PODER LEGISLATIVO

No obstante lo anterior esta Comisión Permanente de Gobernación, mediante oficio 024/CPG/LXII/2015, de fecha treinta de enero de dos mil quince, remitió oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitando dar seguimiento a la solicitud del Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Juquila, Oaxaca, respecto de la inclusión de la comunidad de San Isidro Campechero en el padrón electoral de dicho Municipio.

Por lo antes expuesto, es de concluir, que la inclusión de comunidades en el Padrón Electoral, es competencia única y exclusivamente de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Deduciéndose que la solicitud que originó el inicio del presente expediente, no puede ser resuelta por este Honorable Congreso, pues no forma parte de las atribuciones que le corresponden.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52



de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/313/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad



que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/313/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de febrero de dos mil quince.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

~~DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA~~

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA

DIP. VILMA MARTINEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 313/2014, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.